

N° Decreto: 489367  
N° Expediente: 04398-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 05/12/2022

Aplicación de Sanción contra ALBAN GUERRERO JAIME LUIS seguida por SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL por Literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L N°1444, según proceso de selección CP/83-2018-SEDAPAL de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, al ítem SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA QUEBRADA DE MANCHAY -2DA ETAPA- DISTRITO DE PACHACAMAC-PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO- PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA DISTRITO DE LA MOLINA- PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA \*\*\*\*\* Entidad : SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL Otro : OCI DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL Postor/Contratista : ALBAN GUERRERO JAIME LUIS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

ALBAN GUERRERO JAIME LUIS  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL

**EXPEDIENTE N° 4398/2021.TCE**

Jesús María, 5 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la comunicación formulada por el **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** contra el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el marco de la aplicación de sanción seguida en el **expediente N° 1810-2019/TCE** contra la empresa **CADUCEO CONSULTORES S.A.** y el señor **JOSÉ LAU OLAYA**, integrantes del **CONSORCIO AGUA CONSULTORES**, conforme al siguiente detalle:

<b>DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA</b>		
<b>N°</b>	<b>Documento:</b>	<b>Se sustenta en:</b>
<b>1</b>	<b>Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA</b> , de fecha 16 de diciembre de 1991, supuestamente legalizada por el Notario David Sánchez Manrique Tavella y el Notario Manuel Noya de la Piedra [obrante a folios 282 al 284 del expediente administrativo].	La Resolución N° 2652-2020-TCE-S3, de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: [obrante a folios 4 al 40 del expediente administrativo]  “(…)  32. Por otro lado, considerando que el señor Jaime Luis Albán Guerrero, manifestó en su denuncia que el "Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA" de fecha 16 de diciembre de 1991, presentado por los integrantes del Consorcio en su oferta,

	<p>era FALSO, puesto que, de una comparación con el supuesto certificado original, específicamente en su numeral 2 ítem 2.1., en el certificado presentado por el Consorcio se habría agregado, entre otros, el cargo de "director"; para ello, a fin de sustentar su denuncia, presentó ante este Tribunal, como medio probatorio, el supuesto certificado original, legalizado por el Notario Público David Sánchez Manrique Tavella.</p> <p>La Entidad, en el marco de la fiscalización realizada, con Carta N° 90S-2019-ELC de fecha 13 de mayo de 2019, solicitó al Notario Público David Sánchez Manrique Tavella, que confirme la veracidad y exactitud de la supuesta legalización del Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA, emitido a favor del señor Nazario Cáceres, presentado como prueba por el denunciante.</p> <p>En respuesta, con Carta s/n de fecha 24 de mayo de 2019, el Notario Público David Sánchez Manrique Tavella manifestó que el certificado presenta sellos que no son verdaderos, e indicó que la firma que aparece en el citado documento es falsa; y, además de ello, el citado Notario Público solicitó que tal hecho se informe a la Fiscalía Provincial de Lima.</p> <p>Por lo tanto, si bien la Entidad procedió a gestionar la Carta N° 1174-2019.ELC de fecha 18 de junio de 2019, dirigida al Denunciante a fin de que presente sus descargos respecto a la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio del Notario Público David Sánchez Manrique Tavella, este Colegiado considera pertinente remitir dicha denuncia al Ministerio Público. Distrito Fiscal de Lima, a fin de que inicie la investigación correspondiente contra el señor Jaime Luis Albán Guerrero, identificado con DNI W 10498106, por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio del Notario Público David Sánchez Manrique Tavella.</p> <p>33. Asimismo, considerando que el señor Jaime Luis Albán Guerrero cuenta con Registro Único del Contribuyente W 10104981068, califica dentro de la denominación de Proveedor; en tal sentido, resulta pertinente disponer la apertura de un expediente administrativo sancionador a fin de que se establezca su</p>
--	--

		<p><i>responsabilidad por la presentación de documento falso al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decretos Legislativo W 1341 y 1444.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>LA SALA RESUELVE:</b></p> <p><i>3. Abrir expediente administrativo sancionador a fin de que se establezca la responsabilidad del señor Jaime Luis Albán Guerrero (RUC N° 10104981068), por la presentación de documento falso al Tribunal de Contrataciones del Estado, infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decretos Legislativo N° 1341 Y 1444, de conformidad con lo señalado en los fundamentos 32 y 33.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>2.</b> Carta N° 905-2019-ELC, de fecha 13 de mayo de 2019, donde la Entidad, mediante fiscalización posterior, solicita al Notario Público de Lima David Sánchez Manrique Tavella confirmar y/o desvirtuar si legalizó el documento denominado Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA del 16 de diciembre de 1991, expedido por SENAPA. (obra a folios 285 Y 286 del PDF).</p> <p><b>3.</b> Carta N° 904-2019-ELC, de fecha 13 de mayo de 2019, donde la Entidad, mediante fiscalización posterior, solicita al Notario Público de Lima Manuel Noya de la Piedra confirmar y/o desvirtuar si legalizó el documento denominado Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA del 16 de diciembre de 1991, expedido por SENAPA. (obra a folios 280 y 281 del PDF).</p> <p><b>4.</b> Escrito S/N de fecha 24 de mayo del 2019, donde el Notario</p>
--	--	--

		<p>Público de Lima David Sánchez Manrique Tavella señala “(...) respecto al certificado de cargos y trabajos que se adjuntó a su oficio del 13 de mayo último, los sellos que aparecen en las supuestas certificaciones, no son verdaderos, siendo burdas falsificaciones”. (obra a folios 275 del PDF).</p> <p>5. Escrito S/N de fecha 15 de julio de 2019, donde el Notario Público de Lima Manuel Noya de la Piedra señala “(...) cumplo con informar que ante este oficio notarial se ha efectuado la legalización de FOTOCOPIA, del documento: certificado de cargos y trabajos ejecutados en SENAPA, con fecha 16 de abril de 2019, hecho que pongo en conocimiento a vuestro despacho para los fines pertinentes”. (obra a folios 292 del PDF).</p>
--	--	--

6. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados. Dicha infracción se encuentra tipificada en el literal **j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
7. Notifíquese a el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD,

se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos<sup>1</sup>.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

#### **Señora Presidenta:**

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 00073/2021.TCE, de fecha 4 de enero de 2021 (con registro N° 14990), presentado el 9 de julio del 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, puso en conocimiento que el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el marco de la aplicación de sanción seguida en el **expediente N° 1810-2019/TCE** contra la empresa **CADUCEO CONSULTORES S.A.** y el señor **JOSÉ LAU OLAYA**, integrantes del **CONSORCIO AGUA CONSULTORES**, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 481882 del 5 de octubre de 2022, **debidamente notificado** el 10 de octubre de 2022 (Folio 228 del PDF) con la Cédula de Notificación N° 62852/2022.TCE, se requirió al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, cumpla con remitir lo siguiente:

***En el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444:***

- ❖ ***Un Informe Técnico Legal Complementario, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068), por presuntamente haber presentado supuesta información inexacta y/o***

<sup>1</sup> La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8X1Th>.

documentos falsos o adulterados y por haberse registrado como participante, presentado propuestas o suscribir contrato o acuerdos marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); en el marco del **Concurso Público N° 83-2018-SEDAPAL – PRIMERA CONVOCATORIA** efectuado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** para la "Contratación del servicio de consultoría de obro para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Quebrada de Manchay - 2da Etapa distrito de Pachacamac - provincia de Urna - departamento de Urna; distrito de Villa María del Triunfo - provincia de Urna - departamento de Urna; distrito de Lo Molino - provincia de Urna - departamento de Urna". En atención a ello, deberá remitir la siguiente información y/o documentación:

- i) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados por el denunciado. Así como, señalar si con la presentación de dicha documentación y/o información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

Asimismo, deberá señalar en qué etapa (presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual) el denunciado habría presentado los documentos que se cuestionan, debiendo remitir la constancia de recepción respectiva según sea el caso, con sello de recepción si fue presentado de manera presencial (Mesa de Partes) y correo electrónico si fue presentado electrónicamente.

- ii) **Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad.

- iii) **En el supuesto de Registrarse como participante, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), infracción tipificada en el literal k) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341:**

- **Copia de toda la documentación que acredite o sustente la supuesta infracción contra el denunciado.**

Siendo así, en fecha 24 de octubre de 2022, la Entidad cumplió con dar respuesta al requerimiento de información solicitado, mediante Informe N° 523-2022-Eco (con registro N° 22492), de fecha 24 de octubre de 2022; donde es preciso mencionar lo señalado por referida Entidad:

### III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, sobre la base de lo estrictamente señalado por el Equipo Licitaciones y Contratos en el Informe N° 117-2022-ELC de fecha 21.10.2022, la documentación alcanzada y luego del análisis realizado, se concluye en lo siguiente:

3.1. En relación a los supuestos de infracciones tipificadas en los literales i), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, debemos indicar que, conforme se desprende de lo señalado el subnumeral 4.2 del numeral 4 ANÁLISIS DEL PEDIDO DE LA DENUNCIA del Informe N° 177-2022-ELC de fecha 21.10.2022 emitido por el Equipo Licitaciones

y Contratos y de la verificación realizada el Sistema de Contrataciones del Estado, *el Sr. JAIME LUIS ALBÁN GUERRERO no participó como postor en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 0083-2018-SEDAPAL.*

3.2. *En esa medida, el Sr. JAIME LUIS ALBÁN GUERRERO no incurrió en las infracciones tipificadas en los literales i), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, en el marco del procedimiento de selección del Concurso Público N° 0083-2018-SEDAPAL, toda vez que éste no participó como postor.*

3.3. *Sin perjuicio de lo señalado, consideramos que corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado, en el ámbito de sus facultades, evaluar los hechos descritos y en caso considere que el Sr. JAIME LUIS ALBÁN GUERRERO, incurrió en las infracciones tipificadas en los literales i), j) y k) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, proceda aplicar la sanción que considere pertinente.*

3.4. *En ese sentido, se recomienda elevar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, los Informes Técnico y Legal a efectos de informar los hechos acontecidos y que se encuentran contenidos en el Informe Técnico N° 177-2022-ELC, y toda la documentación que corresponda, en cumplimiento de lo requerido en la Cédula de Notificación N° 62852/2022.TCE recibida con fecha 10.10.2022, a fin que se tenga por cumplido lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

(...)

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de lo siguiente:

- a) La Resolución N° 2652-2020-TCE-S3, de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones del Estado sustenta el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, por haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada en el marco de la aplicación de sanción seguida contra la empresa **CADUCEO CONSULTORES S.A.** y el señor **JOSÉ LAU OLAYA**, integrantes del **CONSORCIO AGUA CONSULTORES**, en el marco del Expediente 1810-2019/TCE [obrante a folios 4 al 40 del expediente administrativo].
- b) Carta N° 905-2019-ELC, de fecha 13 de mayo de 2019, donde la Entidad, mediante fiscalización posterior, solicita al Notario Público de Lima David Sánchez Manrique Tavella confirmar y/o desvirtuar si legalizó el documento denominado Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA del 16 de diciembre de 1991, expedido por SENAPA. (obra a folios 285y 286 del PDF).
- c) Carta N° 904-2019-ELC, de fecha 13 de mayo de 2019, donde la Entidad, mediante fiscalización posterior, solicita al Notario Público de Lima Manuel Noya de la Piedra confirmar y/o desvirtuar si legalizó el documento denominado Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA del 16 de diciembre de 1991, expedido por SENAPA. (obra a folios 280 y 281 del PDF).
- d) Escrito S/N de fecha 24 de mayo del 2019, donde el Notario Público de Lima David Sánchez Manrique Tavella señala "(...) respecto al certificado de cargos y trabajos que se adjuntó a su oficio del 13 de mayo último, los sellos que aparecen en las supuestas

*certificaciones, no son verdaderos, siendo burdas falsificaciones”.* (obra a folios 275 del PDF).

- e) Escrito S/N de fecha 15 de julio de 2019, donde el Notario Público de Lima Manuel Noya de la Piedra señala “(...) *cumpro con informar que ante este oficio notarial se ha efectuado la legalización de FOTOCOPIA, del documento: certificado de cargos y trabajos ejecutados en SENAPA, con fecha 16 de abril de 2019, hecho que pongo en conocimiento a vuestro despacho para los fines pertinentes”.* (obra a folios 292 del PDF).
- f) **Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:**
  - i) **Certificado de Cargos y Trabajos Ejecutados en SENAPA**, de fecha 16 de diciembre de 1991, supuestamente legalizada por el Notario David Sánchez Manrique Tavella y el Notario Manuel Noya de la Piedra [obrante a folios 282 al 284 del expediente administrativo].

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a las que se contraería el presente expediente, se encuentra previstas el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona la presentación de documentación falsa o adulterada a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras, respectivamente.

Asimismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permite disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ALBAN GUERRERO JAIME LUIS (con R.U.C. N° 10104981068)**, por su presunta responsabilidad al presentar supuesta documentación falsa o adulterada al Tribunal de Contrataciones del Estado; causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.  
Jesús María, 5 de diciembre de 2022

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

RRHB